

ORDEN de 12 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público del hospital comarcal San Agustín de Linares (Jaén) mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 1987, por la Asociación de Facultativos del «Hospital Comarcal San Agustín» de Linares (Jaén), para los Facultativos del citado establecimiento, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de huelga. Esta terea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del «Hospital Comarcal San Agustín» de Linares (Jaén), durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de abril de 1987, de aprobación

definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería.

Examinado el expediente del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería, formulado por Orden de 17 de noviembre de 1982, aprobado provisionalmente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en su sesión de fecha 20 de febrero de 1987 y elevado a esta Consejería o los efectos de lo dispuesto en los artículos 43, 42 y 41 de la Ley del Suelo y 147 y 149 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículo 76.3.b) y 79 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 20 de junio, y demás disposiciones concordantes y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo y oído la Comisión de Urbanismo de Andalucía, y en virtud de las facultades que se me reconocen a tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el artículo 35 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Almería, con las correcciones y modificaciones introducidas por la Comisión Provincial de Urbanismo, que se dan aquí por reproducidas y las que se señalan en los apartados segundo y tercero de esta Resolución.

Por cuanto el Plan y Catálogo en su amplia tramitación, contenido y determinaciones es, salvo los aspectos indicados, conforme a la Ley del Suelo, constituyendo un instrumento de planeamiento adecuado a sus fines, que complementa la normativa de carácter general a nivel provincial, identifica áreas de protección especial y establece objetivos y criterios para la redacción del planeamiento local futuro.

Segundo. Introducir las modificaciones y correcciones que se señalan en los párrafos siguientes del presente apartado y que obedecen al perfeccionamiento técnico necesario para garantizar la correcta aplicación de las determinaciones del Plan:

1. En el apartado 4 de la Norma 4 sobre «efectos» del Plan donde dice «delimitaciones» debe decir «limitaciones».

2. La Norma 8.1 sobre «Actuaciones sujetas a licencia», completará su redacción añadiendo el siguiente apartado «L) Soportes de publicidad, imágenes y símbolos conmemorativos».

3. En la Norma 31 referente a «categorías de suelos especiales protegidos» debe completarse en su apartado 2 con el añadido siguiente «...sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan».

4. En la Norma 31 debe añadirse el siguiente apartado:

«3. El planeamiento urbanístico delimitará las zonas de amortiguación de los espacios catalogados que considere adecuadas y establecerá las determinaciones oportunas a la finalidad de preservar los ámbitos protegidos».

5. En la Norma 36.3 relativa a yacimientos de interés científico debe excluirse como uso compatible de las «extracciones mineras».

6. En la Norma 38.3 apartado c) sobre «Parajes sobresalientes» debe decir por coherencia con el resto de los planes provinciales: «Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 39.3».

7. En la Norma 39 sobre «Complejos Serranos de Interés Ambiental» debe considerarse prohibida con carácter general la tala de árboles para transformación de usos, sin perjuicio que para el desarrollo de actividades compatibles sea necesario la eventual corta de árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3 de dicha Norma.

8. En la Norma 39.2.d) sobre «Complejos Serranos de Interés Ambiental» debe decir «No vinculadas» en vez de «o vinculadas».

9. En la Norma 39.3.f) debe decir «No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo».

10. En la Norma 40.3 referente a «Espacios Forestales de

Interés recreativo» debe suprimirse el apartado g), por reiterar lo dispuesto en el apartado anterior.

11. En la Norma 49 sobre protección cautelar al espacio denominado «Río Aguas» deberá contener explícitamente lo siguiente: «Las actuaciones que se desarrollan al amparo de concesiones o autorizaciones concedidas a la entrada en vigor del presente Plan se tramitarán conforme a los siguientes requisitos: (1) declaración previa de interés público o utilidad social, (2) Estudio de Impacto Ambiental, (3) Informe de la Agencia de Medio Ambiente, (4) Licencia Municipal previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo».

12. En el Anexo I, sobre Actividades, proyectos y actuaciones que habrán de contener Estudios de impacto ambiental debe corregirse en el sentido que expresa en la Norma 17 (2.500 m² y 5.000 m²).

13. En el Anexo III, de Definiciones, debe precisarse que todas las referencias a usos turísticos-recreativos compatibles en «edificaciones existentes legalizadas» deben entenderse como que «su situación urbanística legal la pasibilite».

Asimismo, en consecuencia con las determinaciones modificadas o corregidas anteriormente, debería adecuarse el Apéndice II.

Tercera. Introducir las modificaciones y correcciones que se relacionan en los párrafos siguientes del presente apartado, relativos al Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anejo al Plan Especial.

1. En relación con los espacios denominados «Sierra Cabrera» y «Acanilados de Sierra Cabrera», sus límites quedan establecidos del siguiente modo:

A partir de la Rambla de Alfaiz el Complejo Serrano se continúa por la isohipsa de 150m. hasta la Rambla del Blanco, siguiéndola hasta confluir con el camino del Cortijo del Estrecho hasta el cerro del Canto Blanco, desde donde enlaza en línea recta dirección NE-SO con el cerro de cota 141 y desde aquí con la Rambla del Cortijo Blanco hasta desembocar ésta en la Rambla de Macenas, cuyo margen sigue hasta el límite de ZMT.

A partir de la Rambla del Blanco el PS abandona la carretera para tomar como límite la margen derecho de la Rambla Macenas hasta el camino de Carboneras a Garrucha.

2. A efectos de homogeneizar el tratamiento de los acantilados catalogados, se recalifican los relativos a Sierra Cabrera y Sierra Almagrera (Actualmente como «Pasajes Sobresalientes») al de «Complejo Litoral Ambiental», refiriendo su límite exterior a la línea de la bajamar viva equinocial.

3. Precisar la delimitación de enclaves interiores existentes en los espacios catalogados, excluidos de protección, haciendo mención expresa en el caso de núcleos de población, a los límites de clasificación de suelo urbano a urbanizable establecidos por el planeamiento vigente o en su defecto y por aplicación directa del artículo 81 de la vigente Ley del Suelo.

4. Completar las referencias a hitos y topónimos en la descripción literaria y señalar gráficamente los puntos inicial y final de cada segmento principal descrito.

Cuarto. Subsanas las modificaciones y correcciones indicadas en esta Resolución, se elaborará un Texto Refundido que se elevará a esta Consejería en el plazo de tres meses a los solos efectos de su diligenciarlo.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el de la Junta de Andalucía y se notificará a la Excm. Diputación Provincial de Almería, Ayuntamientos de la provincia y a los interesados alegantes.

Contra la presente Resolución que no es definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 25 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se regula la composición y funciones de las Comisiones Provinciales para la Reforma.

Las Ordenes de 7 de diciembre de 1984 (BOJA del 28) y de 1 de febrero (BOJA del 21) regulaban la composición y funciones de las Comisiones Provinciales para la Reforma.

Los cambios habidos en la organización de las Delegaciones Provinciales, así como la nueva ordenación de la función inspectora en la Comunidad Autónoma, aprobada por el decreto 65/1987 de 11 de marzo (BOJA de 3 de abril) y la exigencia de mayor participación de los distintos sectores educativos aconsejan replantear la composición de dichas comisiones, sin variar no obstante los objetivos, dentro de la línea marcada de incorporar al proceso de reforma a todos los sectores implicados en la educación y con objeto de poder atender mejor las peculiaridades de los centros que experimentan, al tiempo que se agiliza todo lo concerniente a dicho proceso.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1. La composición de las Comisiones Provinciales para la Reforma será la siguiente:

a) El Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

b) Tres funcionarios representantes del Servicio de Inspección, de los Programas de Renovación Pedagógica y de la Coordinación de la Reforma, designados por el Delegado Provincial.

c) Un representante de los Movimientos de Renovación Pedagógica, designados por los mismos.

d) Tres profesores designados por la Mesa Sindical Provincial.

e) Tres representantes de los Padres de Alumnos designados por las Federaciones Provinciales respectivas.

f) Tres representantes de los alumnos designados por la Mesa Provincial de Alumnos.

2. Serán funciones de las Comisiones Provinciales para la Reforma:

a) Elaborar un plan de acción para la Reforma, dentro de las directrices emanadas de la Dirección General de Ordenación Académica, que servirá de base y marco para los planes de acción correspondientes a cada una de los servicios y entidades que integran dicha Comisión.

b) Constituir un banco de documentación sobre la Reforma, al servicio de todos los miembros de la Comunidad educativa interesados en el proceso.

c) Promocionar equipos de apoyo a los centros que experimentan.

d) Promover el debate y la discusión en torno a la Reforma, propiciando y animando la elaboración de sugerencias.

e) Elaborar un plan de seguimiento de los centros experimentales, en colaboración con el equipo central de coordinación.

f) Cuantas tareas les sean encomendadas por la Dirección General de Ordenación Académica.

3. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Quedan sin efecto las Ordenes de 7 de diciembre de 1984 (BOJA del 28) y de 1 de febrero de 1986 (BOJA del 21).

Sevilla, 6 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia